

Morelia, Michoacán, a nueve de octubre de 2026.

Con fundamento en los artículos 98-A, de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 60, 69, fracción III, del Código Electoral del Estado De Michoacán, 12, 23, fracción XII y 39, fracción II inciso A) de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y 4, fracciones I y III, 9 y 10, fracción VII, del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento público el acuerdo de turno del expediente que a continuación se precisa:

Expediente: TEEM-JDC-103/2026.

Parte Actora: **DATO PROTEGIDO**

Autoridad Responsable: Presidente Municipal de Aquila, Michoacán

Morelia, Michoacán, a nueve de octubre de dos mil veintiséis. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con la copia certificada del oficio TEEM-P-ELV-221/2026, por medio del cual se remite el expediente del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-018/2026; asimismo se da cuenta con la impresión autorizada mediante firmas electrónicas de la sentencia de ocho de octubre, emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional, dentro del expediente referido, por la cual se determinó integrar un nuevo expediente, a fin de dar cauce a la presunta violación relativa a la omisión del pago de la remuneración económica correspondiente a la actora. **Conste. VISTA** la cuenta, se **ACUERDA:** **I. Recepción.** Téngase por recibido lo de cuenta. **II. Registro.** Del análisis de lo cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-JDC-103/2026**. Lo anterior, ya que con fundamento en el artículo 29, fracción II del *Reglamento Interior*, al derivarse de una presunta violación relativa a la omisión del pago de una remuneración a la actora, el acto controvertido encuadra en el supuesto previsto en el artículo 73, párrafo tercero, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que es susceptible de ser impugnada mediante juicio de la ciudadanía. **III. Turno.** Con fundamento en el artículo 65, fracción IV, del *Código Electoral*, **túrnese** el expediente a la **Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda. **IV. Protección de datos personales.** Tomando en consideración que en la sentencia descrita en la cuenta se declaró la existencia de Violencia Política por Razón de Género cometida en perjuicio de la actora, y de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PARA IDENTIFICAR LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE SOLICITA O SE REALIZA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON CARÁTULA COLOR AMARILLO PARA DESTACAR LA IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO ADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, TEEM-AP-007/2025, se omite el dato de identificación de la parte actora; por lo que se sugiere evitar la inserción de información personal en los acuerdos, resoluciones, sentencias y notificaciones que, por su carácter, deban difundirse en sitios públicos, así como adoptar todas las medidas necesarias para su debido resguardo y seguridad. **Notifíquese; por estrados** a las personas interesadas y, **hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción I y 39 de la *Ley de Justicia*, así como 139 y 140, fracciones I y II del *Reglamento Interior*.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICH O A C Á N

MTRO. VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.